Núm. 31. Domingo 5 de Febrero de 1888. (36 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del **Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 242.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Juan Lamollal, de 20 años de edad, delgado, estatura regular, pelo castaño y barba poca; viste chaqueta de cuadros, gorra y manta de Palencia; Blas García, de 24 años, bajo, grueso, con bigote y patillas; viste pantalón y tapabocas, ambos fugados de la cárcel de Ariza; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 4 de Febrero de 1888. —El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 243.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día ha sido declarado fenecido el registro de la mina de manganeso nombrada «Nuestra Señora de Montserrat», sita en el término municipal de Castellvell y presentada por D. Bartolomé de Cambra Zaydén, por no haber cumplido con la orden de 18 de Septiembre de 1872 para la presentación de la carta de pago.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de Febrero de 1888.—Vicente López Puigcerver.

Núm. 244.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo ampliado el depósito constituído para la tramitación del expediente de la mina de manganeso nombrada «Consuelo», sita en el término de Castellvell, Don José M.ª Cabré, Apoderado de D. Pedro Sargatal, registrador de la misma, por decreto de este día he declarado nulo y fenecido el expediente, quedando franco y registrable el terreno que ocupaba.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles.

Tarragona 4 de Febrero de 1888.—Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Visto el Real decreto de 16 de Octubre de 1882 derogando los de 26 de Junio y 23 de Agosto de 1875, el de 30 de Diciembre de 1878 y las demás disposiciones generales que concedían grados á los Jefes y Oficiales retirados del Ejército y sus cuérpos auxiliares mientras permaneciesen en dicha situación:

Visto también que por virtud del artículo 2.º del primer decreto citado, los Jefes y Oficiales de los cuerpos políticos militares que sin nota alguna desfavorable se retiran con treinta y cinco años de servicios y veinte de Oficial, inclusos los abonos válidos para la Orden de San Hermenegildo, gozan el derecho de pasar revista por medio de oficio que, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se consigna en sus Reales despachos de retiro:

Teniendo en cuenta que este mismo beneficio disfrutan, según el art. 21 del reglamento vigente de la expresada Orden, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1879, los Caballeros Placa de la misma, quienes para obtenerla sólo necesitan hoy contar los mismos treinta y cinco años de buenos servicios y veinte de Oficial:

Considerando que con anterioridad á los precitados Real decreto de 16 de Octubre de 1882 y reglamento de la Orden de San Hermenegildo, habían obtenido su retiro muchos Jefes y Oficiales con treinta y cinco y más años de acrisolados servicios sin disfrutar dicha condecoración, porque exigían cuarenta años las disposiciones entonces vigentes:

Y considerando la falta de equidad que resulta de que algunos Jefes y Oficiales retirados del Ejército, que con su conducta, valor, constancia, abnegación y lealtad han acreditado igual suma de virtudes militares que sus compañeros de armas, carezcan del derecho de pasar revista por medio de oficio y estén obligados á efectuarlo de presente, cuya desarmonía ponen aun más de relieve los recientes grados de Coronel concedidos por consecuencia de la ley provisional de de Retiros de 9 de Enero de 1887.

Por tales razones, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales del Ejército y sus cuerpos auxiliares y asimilados que antes del 16 de Octubre de 1882 se hayan retirado, sin nota alguna desfavorable, con treinta y cinco años de servicio y veinte de Oficial, incluso los abonos válidos para la Real y militar Orden de San Hermenegildo, tendrán derecho á pasar la revista por medio de oficio en igual forma que la establecida para los que disfrutan la graduación de Coronel, los Caballeros Placa de dicha Orden y los comprendidos en el mencionado art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882.

Art. 2.º Los referidos Jefes y Oficiales que en virtud de la anterior disposición se crean con derecho á pasar revista por medio de oficio, promoverán instancia á S. M. por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que residan, cuyas Autoridades las cursarán al Ministerio de la Guerra para su resolución, que tendrá efecto, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 3.º De las concesiones que se hagan por consecuencia de lo preceptuado en este decreto, se dará conocimiento á la Junta de clases pasivas para su debida observancia respecto de los retirados en la Península, y al Ministerio de Ultramar cuando se refieran á Jefes y Oficiales de dicha situación que disfruten sus haberes pasivos por las oficinas de la Hacienda de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sin que sea necesario consignar el derecho otorgado en los Reales despachos de retiro de los agraciados.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real orden dirigida á esta Presidencia por el Ministro de la Guerra, en la que se manifiesta la frecuencia con que algunas dependencias del Estado, provinciales y municipales eluden el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, alegando para ello no haber recibido los documentos pertenecientes á los individuos propues-

tos para destinos vacantes, con lo cual en muchos casos resulta ilusorio el derecho de los sargentos, en razón á que transcurrido el plazo legal de un mes, contado desde la publicación de la vacante, sin que se hayan recibido, por extravío ú otras causas, las propuestas documentadas en algunas dependencias, pueden entonces las mismas nombrar libremente á otros individuos para dichas vacantes:

Vistos los medios propuestos por el Ministerio de la Guerra para evitar que se repitan los casos que indica, á cuya sombra se cometen en su concepto abusos que es urgente corregir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideración el espíritu de las medidas propuestas con el indicado fin, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el día último de cada mes se publique por el Ministerio de la Guerra en la *Gaceta de Madrid* una relación nominal de los sargentos y licenciados del Ejército que el mismo Ministerio ha significado, á propuesta del Consejo de Redenciones y Enganches militares, para ocupar vacantes de destinos civiles que se hubiesen aunnciado en la *Gaceta* en el mismo mes, determinándose en la relación las plazas para que sean propuestos, las dependencias en que radican, y la fecha en que se han remitido las propuestas documentadas á las oficinas correspondientes.

2.º Las diferentes dependencias del Estado, provinciales y municipales, así como las Empresas comprendidas en la ley de 10 de Julio de 1885, al tener noticia oficial por la relación que publique la *Gaceta de Madrid* de las indicadas propuestas, aun cuando por extravío ú otras causas no las recibieren, se abstendrán de votar libremente á otros individuos para dichas plazas, no pudiendo, en tal caso, tampoco confirmar á los provisionalmente nombrados para desempeñarlas, é inmediatamente reclamarán del Ministerio de la Guerra los documentos cuya remisión se ha annnciado en la *Gaceta*, y que no hayan llegado á su destino, los cuales serán enviados de nuevo por el Ministerio de la Guerra en el término de tercero día considerándose en suspenso el término marcado en el artículo 7.º de la referida ley, mientras no se resuelvan las dudas ó reclamaciones á que el extravío de las propuestas hubiere dado lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1887.

3.º Para que no puedan nunca sufrir extravío los documentos originales que presentan los sargentos al solicitar destinos civiles, se acompañarán cópias certificadas de ellos con las propuestas, conservándose los orijinales en el expediente respectivo que radique en el Consejo de Redenciones y Enganches militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1888. —Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de...

Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de mozos del presente llamamiento que son necesarios con el fin de cubrir las bajas que deben reemplazarse, tanto en los Ejércitos de Ultramar como en los Cuerpos y Secciones armados del de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para conocimiento de los pueblos, y sin perjuicio de hacer el día 20 del corriente mes el señalamiento del cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento, que el expresado contingente total sea de 50.000 hombres, y que la presente disposición tenga toda la publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Cassola.—Sr.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 245.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA — DIA 31 DE ENERO DE 1888.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888

Balance *de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.*

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS En más. Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. Pesetas.
1 Rentas	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Repartimiento	804.000'00	150.320'88	"	653.679'12
5 Instrucción pública	12.810'61	"	"	12.810'61
6 Beneficencia	11.783'33	3.059'89	"	8.723'44
7 Ingresos extraordinarios	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales	28.589'97	3.591'39	"	24.998'58
9 Empréstitos	"	"	"	"
10 Enajenaciones	"	"	"	"
11 Resultas	"	2.703'35	2.703'35	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
13 Reintegros	"	235'00	235'00	"
14 Ampliación	"	"	"	"
	857.720'38	159.910'51	2.938'35	700.748'22
PAGOS.				
1 Administración provincial	75.806'30	28.484'43	"	47.321'87
2 Servicios generales	66.949'73	6.480'00	"	60.469'73
3 Obras obligatorias	175.375'36	33.371'52	"	142.003'84
4 Cargas	2.000'00	999'96	"	1 000'04
5 Instrucción pública	91.265'00	3.567'36	"	87 697'64
6 Beneficencia	246.658'20	35.510'38	"	211.147'82
7 Corrección pública	35.834'00	3 722'44	"	32.111'56
8 Imprevistos	10.000'00	5.765'06	"	4.234'94
9 Nuevos Establecimientos	"	"	"	"
10 Carreteras	65.492'03	"	"	65.492'03
11 Obras diversas	30 000'00	"	"	30 000'00
12 Otros gastos	58.339'76	7 252'68	"	51.087'08
13 Resultas	"	10.488'14	10.488'14	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
15 Ampliación	"	"	"	"
	857.720'38	135.641'97	10.488'14	732.566'55
Existencia en caja	"	24.268'54	"	"
	"	159.910'51	"	"

Tarragona 1.º de Febrero de 1888.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 246.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Terminando el día 29 del actual el plazo concedido para que los señores Alcaldes de esta provincia remitan á esta Administración las cédulas sobrantes de las que se entregaron para las atenciones eventuales del impuesto, en el ejercicio de 1886-87, según preceptúa el caso décimo del art. 49 de la vigente instrucción del impuesto, se recuerda á los mismos el cumplimiento de esta obligación; pues transcurrido dicho día sin haber cumplido con este requisito se les cargará en cuenta el importe de las mismas, así como el de las comprendidas en el padrón del expresado ejercicio que, resultando como fallidas, obren en poder de las Corporaciones municipalee; debiéndoles hacer presente que para que pueda tener lugar el recibo de las últimas en estas oficinas, es reqnisito indispensable la debida justificación que acredite las causas por las que resulten como tal fallidas.

Tarragona 3 dé Febrero de 1888.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm 247.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

HOSPITAL DE TARRAGONA.

Relación *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Enero del corriente año.*

A D. Jaime Brull, vecino de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'50 pesetas, importan 10.

Al mismo, 6 litros de aceite vegetal de 1.ª á 0'95 pesetas, importan 5'70.

Al mismo, 40 litros de aceite vegetal de 2.ª á 0'90 pesetas, importan 36.

Al mismo, 20 kilos de arroz á 0'48 pesetas, importan 9'60.

Al mismo, 45 kilos de jabón á 0'40 pesetas importan 18'00.

Al mismo, 150 kilos de patatas á 0'11 pesetas, importan 16'50.

Al mismo, 25 kilos de tocino á 1'48 pesetas, importan 37'00.

Al mismo, 35 kilos de garbanzos á 0'38 pesetas, importan 13'30.

Al mismo, 160 litros de vino á 0'37 pesetas, importan 59'20.

A D. Ibañez Güell, veciuo de Tarragona, 40 kilos de manteca á 1'40 pesetas, importan 56'00.

Tarragona 31 de Enero de 1887. —El Oficial 2.º, Administrador, Alberto Barzóu.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 248.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cs.
Superior de niños.	
Villanueva y Geltrú	1.625
Elementales de niños.	
Gracia	1.650
Berga	1.100
Cardona	1.100
Tordera	1.100
Capellades	825
Párvulos.	
Gracia	1.650
Elementales de niñas.	
Barcelona	2.000
Gracia	1.650
Villanueva y Geltrú	1.375

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa, madre ó hermana.

Barcelona 31 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

—=—

Núm. 249.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.° de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación. — Ptas. Cs.
Elemental completa de niños.	
Terrasola................	625
Adultos.	
Igualada................	625
Ayudantia.	
Berga................	730
Incompletas de niños.	
Castell de Areny............	500
La Nou................	500
Santa Susana............	500
San Mateo de Bages........	250
Elementales completas de niñas.	
Castellfollit del Boix.......	625
San Pedro de Tarrasa.......	625
Vilanova de Sau........	625
Incompletas de ambos sexos.	
S. Feliu del Racó (Castellár).	417
Rubió................	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Barcelona 31 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

—=—

Núm. 250.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación. — Ptas. Cs.
Elementales de niñas.	
Berga..................	1.100
Gurb................	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Barcelona 31 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

—=—

Núm. 251.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de las Baleares.

ESCUELAS.	Dotación. — Ptas. Cs
Elementales de niños.	
Felanitx..................	1.375
Binisalem................	1.100
Capdepera..............	825
Establimens............	825
Son Servera............	825
Elementales de niñas.	
Alaró................	1.100
La Puebla..............	1.100
Porreras..............	1.100
Sineu..............	1.100
Capdepera..............	825
Costit..............	825
Montuiri..............	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Barcelona 31 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

—=—

Núm. 252.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, ha de ser provista por concurso la siguiente escuela de la provincia de las Baleares.

ESCUELA.	Dotación. — Ptas. Cs.
Elemental completa de niños.	
Mahón. (Ayudantía)........	687'50

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Barcelona 31 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

—

GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.

Mes de Enero de 1888.

Núm. 253.

Resúmen *de servicios prestados en dicho mes.*

CAPTURAS.

Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES Del Ejército y Armada.	DESERTORES De presidio.	Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Denuncias por infracción á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
22	»	2	»	59	83	18	24	»

SERVICIOS HUMANITARIOS.

Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes y caballerías	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes	TOTAL de servicios humanitarios.
»	»	»	»	»

RECOMPENSAS.

LAS GRACIAS De S. M.	LAS GRACIAS De las Autoridades	CRUCES Pensionadas	CRUCES Sencillas.	CRUCES De Beneficencia	Empleo inmediato.	Grado inmediato.
»	»	»	»	»	»	»

Resúmen *de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.*

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.

Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.
1	»	2	1	4

DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.

Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
344	»	»	»	»	»	»	5	5	344

RECOMPENSAS

LAS GRACIAS De S. M.	LAS GRACIAS De las Autoridades	CRUCES Pensionadas	CRUCES Sencillas.	CRUCES De Beneficencia	Empleo inmediato.	Grado inmediato.
»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Enero de 1888.—El 1.er Jefe accidental, Francisco Sanz Tosquella.

Núm. 254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garcia.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento de los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada dentro el plazo de veinte días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Darmós, Guiamets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus respectivas localidades.

García 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poboleda.

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 á 87, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos de esta villa y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Poboleda 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga.

De conformidad al art. 48 del reglamento sobre contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se procederá á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1888 á 89; admitiéndose en la Secretaría de esta Corporación, por medio de instancias documentadas, hasta el día 20 de Febrero próximo, todas las alteraciones sufridas en las respectivas riquezas; advirtiéndose que transcurrido dicho día no se admitirá traspaso alguno.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos aquellos que les pueda interesar, rogando á la vez á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de esta se sirvan hacerlo saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Vilallonga del Camp 27 de Enero de 1888.—El Alcalde, Magín Cunillera.

Núm. 257.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo.

Debiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1888 á 89, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes, con la declaración que ordena el núm. 5.° del art. 31 de la vigente ley del Timbre y además los documentos legales que acrediten la alteración, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que al efecto pudiese producirse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Maspujols, Riudecols, Reus, Riudoms, Tarragona y demás que existan terratenientes, lo hagan público á sus administrados para que llegue á su conocimiento.

Borjas del Campo 1.° de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 258.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro.

Terminado el repartimiento adicional para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espació de quince días, á contar de la fecha del presente anuncio, admitiéndose todas las reclamaciones que se presenten y sean justas, y trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Mora de Ebro 1.° de Febrero de 1888.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 259.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras.

En cumplimiento de los artículos 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre la contribución territorial, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, comparezcan hasta el día 15 de Febrero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento á producir sus reclamaciones, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes además de los de Horta, Bot y Batea de este distrito municipal lo hagan saber por los medios de costumbre.

Caseras 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Joaquín Atienza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 260.

Don José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber· Que por la presente requisitoria se cita y llama á Esteban Cot, de veintiocho años de edad, jornalero, natural y vecino de Palma de Mallorca, que en la noche del treinta y uno de Diciembre del año último al primero del actual pernoctó en la casa de Pedro Pradell, vecino de Villalba Saserra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sugeto, y en el caso de ser habido, se le conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José A. Pastor.

Núm. 261.

Don José Otonel, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa crimique se sigue sobre defraudación á la hacienda municipal de esta ciudad contra Leandro Quintana y Xaulet, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, de treinta y siete años de edad, de oficio carpintero, escribiente que ha sido de el Municipio de esta propia ciudad, siendo sus señas personales, pelo castaño, color bueno, naríz regular, barba idem, que ha servido en el ejército, habiendo dado guarnición entre otros puestos en Cervera, Seo de Urgel y Lérida, y en el Ejército de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, le cito y llamo para que dentro el término de ocho días se presente á las cárceles de este partido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) y en el mío, pido y ruego á las Autoridades que la presente vieren así como á todos los Agentes de policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado sugeto, fijando una requisitoria ó un ejemplar de ésta en los estrados de los respectivos Juzgados, y caso de ser habido lo pongan con todas las seguridades debidas á disposición del presente, conduciéndole por medio de la fuerza pública en las cárceles de este propio partido.

Dado en Manresa á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Otonel.—Ante mi, Santos Yelletisch.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm 262.

Don Ramón Mestre y Macip, Escribano habilitado que fué del Juzgado de primera instancia de este partido, revalidado en Notaría, y en la actualidad Secretario interino del Juzgado municipal de Perelló, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona, del que es Juez D. José Mateu y Pallarés.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. José Laboria Pallarés y en rebeldía contra D. José Micola Migó, vecino de Tivisa, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia en veinte y cuatro de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:—Que debo condenar y condeno y en rebeldía á José Micola Migó al pago á José Laboria Pallarés de la cantidad de doscientas veinte pesetas, importe del primer plazo vencido de las seiscientas veinte pesetas que le adeuda procedentes de la venta de una tartana y un caballo, y al de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Sellado.—José Mateu.—Publicación:—Perelló veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Ramón Mestre, Secretario interino.»

Así es de ver y resulta del original á que me refiero. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de su uso, en Perelló á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Mestre.—V.° B.°—El Juez municipal, José Mateu.

ANUNCIOS.

EDICTO.

Don Rafael Solá y Lafón, Presidente del Sindicato de riegos de los Prados de Amposta.

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de esta comunidad el domingo 19 de los corrientes, se convoca á los señores que tengan derecho de asistir á la misma para las nueve de la mañana del expresado día, en el local ocupado por las Escuelas de instrucción primaria de esta villa. Si según lo prevenido en el art. 8.° de las Ordenanzas de este Sindicato no pudiera celebrarse la Junta en dicho día por no asistir las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendrá lugar definitivamente el domingo siguiente 26 del actual, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de concurrentes como dispone el art. 9.° de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año quedan expuestas al público en esta Secretaría desde este día al de la Junta general, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten acerca de las mismas.

Amposta 1.° de Febrero de 1888.—Rafael Solá.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO,